

ORDENANZA PARA EL COBRO DE TASA POR REMEDIACIÓN DE LOS IMPACTOS EN LA INFRAESTRUCTURA VIAL Y PRESTACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO EN LAS VÍAS URBANAS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DE LAS PARROQUIAS DE CHIGUINDA, EL ROSARIO Y EL IDEAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercen facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el Art. 264 en su inciso final de la Constitución de la República del Ecuador, señala que los gobiernos municipales “En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.”

Que, el Art. 425 inciso final de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que; la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, el artículo 264 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, entre las competencias de los gobiernos municipales determina que “*Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal*”;

Que, el Art. 270 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

Que, el Art. 5 inciso segundo del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece que la autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal directo y secreto; y el ejercicio de la participación ciudadana.

Que, este mismo cuerpo de ley en su Art. 6, inciso primero dispone que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá Interferir en la autonomía política administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, determina la facultad normativa de los Concejos Municipales para

dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el Art. 53 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana, legislación y fiscalización y ejecutiva prevista en este código.

Que, el Art. 54 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa: “*Funciones. - Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes:*

s) Las demás establecidas en la ley.

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: “*Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:*

b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

c) Planificar, construir y mantener la vialidad urbana:

f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal.”

Que, el Art. 57 del ibídem antes señalada, expresa: “*Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde:*

b). - Regular mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor.

c). - Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que preste y obra que ejecute.”

Que el Art. 60, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta: “*Atribuciones del alcalde o alcaldesa. - Le corresponde al alcalde o alcaldesa:*

e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno.”

Que el Art. 567 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, indica: “*Obligación de pago. - El Estado y más entidades del sector público pagarán las tasas que se establezcan por la prestación de los servicios públicos que otorguen las municipalidades, distritos metropolitanos y sus empresas. Para este objeto, harán constar la correspondiente partida en sus respectivos presupuestos.*

Las empresas privadas que utilicen u ocupen el espacio público o la vía pública y el espacio aéreo estatal, regional, provincial o municipal, para colocación de estructuras,

postes y tendido de redes, pagarán al gobierno autónomo descentralizado respectivo la tasa o contraprestación por dicho uso u ocupación.”

Que el Art. 568 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: *“Servicios sujetos a tasas. - Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: a) Aprobación de planos e inspección de construcciones; b) Rastro; c) Agua potable; d) Recolección de basura y aseo público; e) Control de alimentos; f) Habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales; g) Servicios administrativos; h) Alcantarillado y canalización; i) Otros servicios de cualquier naturaleza.”*

Que, el Art. 128.- del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Acto normativo de carácter administrativo. Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa.”*

Que, la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial y Descentralización, facultan a los Gobiernos Autónomos Municipales, establecer mediante Ordenanzas tasas retributivas, como fuentes de financiamiento municipal.

Que, el Consejo "Nacional de Competencias mediante Resolución No. 006-CNC-2012, publicada en el suplemento del Registro Oficial No. 712 del 29 de mayo de 2012, resolvió transferir progresivamente las competencias para planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, a favor de los GADs Metropolitanos y Municipales del país, en los términos previstos en dicha resolución;

Que, mediante Memorando N°: GADMG-OO.PP-2024-0703M remitido por el Ing. Freddy Peláez, Director de Obras Públicas; y, Memorando N°: GADMG-SP-2024-376-M remitido por la Ing. Diana Anguizaca, Directora de Servicios Públicos, se puede comprobar la inversión pública que hace el GAG Municipal de Gualaquiza por la prestación del mantenimiento vial de las vías urbanas de la parroquia Chiguinda, el Rosario y el Ideal.

Que, la Corte Constitucional mediante sentencia 31-18-IN/24 de fecha 24 de enero de 2024 resuelve desestimar la acción de inconstitucionalidad de la tasa de remediación vial porque no es contrario al principio de equidad del régimen tributario, previsto en el Art. 300 de la Constitución de la República del Ecuador

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante resolución No. 005-CNC-2017 resuelve revisar los modelos de gestión determinando en el artículo 1 de la Resolución N° 0003- CNC-2015 de 26 de marzo de 2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 475 de 08 de abril de 2015, que al Cantón Gualaquiza le corresponde el Modelo de Gestión B;

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, Art. 7 y Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA PARA EL COBRO DE TASA POR REMEDIACIÓN DE LOS IMPACTOS EN LA INFRAESTRUCTURA VIAL Y PRESTACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO EN LAS VÍAS URBANAS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DE LAS PARROQUIAS DE CHIGUINDA, EL ROSARIO Y EL IDEAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA.

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

Art. 1.- Objeto. - La presente ordenanza tiene como objeto, establecer un valor por remediación vial y por la prestación de servicio de mantenimiento en las vías urbanas dentro de la jurisdicción de las parroquias Chiguinda, el Rosario y el Ideal del cantón Gualaquiza

Art. 2.- Hecho Generador.- Se entiende por hecho generador la aplicación de la tasa retributiva por la prestación del servicio de mantenimiento vial urbano de las parroquias Chiguinda, Rosario, y el Ideal; ya que el GAD Municipal de Gualaquiza invierte recursos públicos cada año en la prestación de mantenimiento de la vialidad urbana de estas parroquias.

Art. 3.- Sujeto activo.- El ente acreedor de la tasa es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, cuya administración le corresponde al Alcalde del GAD Municipal de Gualaquiza, quien la ejercerá a través de la Dirección Financiera.

Art. 4.- Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos de esta tasa todos los usuarios, sean personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, nacionales o extranjeras, cuyos vehículos circulen y crucen por la estación de cobro ubicada en el ingreso del área urbana de la parroquia Chiguinda, por la prestación del servicio de mantenimiento vial urbano de Chiguinda, El Rosario y el Ideal, y viceversa.

CAPÍTULO II

PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO VIAL URBANO

Art. 5.- Tasa. - Las tasas a pagarse por uso de las vías señaladas en el artículo anterior, son los que a continuación se detallan:

CATEGORIA	DESCRIPCIÓN	VALOR
I	Vehículos livianos	\$ 1.00
II	Vehículo pesado de 2 ejes rígidos	\$ 3.00
III	Vehículo pesado de 3 ejes rígidos	\$ 8.00

IV	Vehículo pesado de 4 ejes rígidos en adelante	\$ 20.00
V	Vehículo pesado de 3 ejes articulados	\$ 10.00
VI	Vehículo pesado de 4 ejes articulados en adelante	\$ 20.00

Art. 6.- Personal. - El personal que se encargue del control, recaudación y aplicación de esta Ordenanza, serán personas con relación de dependencia municipal, bajo la Dirección de Obras Públicas; y la Dirección Administrativa a través del Departamento de Administración de Talento Humano, realizará la contratación del personal considerando las personas que viven en las parroquias Chiguinda, El Rosario y El Ideal.

Art. 7.- Ubicación del Control. - Para el efecto el GAD Municipal de Gualaquiza, establecerá a la altura del ingreso al área urbana de la parroquia Chiguinda, un control permanente por el uso del mantenimiento de las vías urbanas de las parroquias Chiguinda, El Rosario y El Ideal.

Art. 8.- Mecanismos de Pago de la Tasa.- Por el valor de la tasa se entregará un comprobante debidamente autorizado por el SRI por lo que de la Dirección Financiera generará un punto de recaudación en el control.

Art. 9.- Excepción de Pago. - Se exonera del cobro de esta tasa a las ambulancias, vehículos de los Bomberos, Policía Nacional, Fuerzas Armadas, vehículos de Transporte de Pasajeros Interprovinciales, vehículos de cualquier Institución Pública, y se emitirá salvoconductos por parte del Alcalde o Alcaldesa, previa certificación del presidente del GAD parroquial de Chiguinda a las personas que tengan vehículos particulares y se han domiciliados en Chiguinda; y transiten por el control a sus fincas ubicados dentro de la parroquia Chiguinda.

Art. 10.- Destino de los Recursos.- Los ingresos que produzca el cobro de la tasa serán invertidos única y exclusivamente, en forma prioritaria las rentas provenientes de la recaudación de las tasas, en obras de mantenimiento, mejoramiento, rehabilitación, operación, administración, servicios y pago de obras ejecutadas en la prestación del servicio de mantenimiento vial urbano de Chiguinda. El Rosario y El Ideal, y subsidiariamente en los puntos críticos de la vía Sigsig – Chiguinda - Gualaquiza previo convenio delegación de competencias con el Ministerio de Obras Públicas o Interinstitucional; además con esto se pagará el combustible de la maquinaria Municipal que este interviniendo en esta vía o la contratación de maquinaria; y pago de viáticos para operadores, trabajadores entre otros.

Art. 11.- Obligación de uso de la carpa. - Los propietarios de los vehículos pesados sean estos públicos o privados, tienen la obligación de la utilización de la carpa y más requerimientos que determina la Ley de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, para transportar material, específicamente piedra, arena, arcilla y no sean derramados en la vía pública.

CAPÍTULO III

RESTRICCIÓN DE TRÁNSITO VEHICULAR EN LOS CENTROS PARROQUIALES URBANOS DE EL IDEAL, EL ROSARIO Y CHIGUINDA.

Art. 12.- Se restringe el tránsito para vehículos pesados y extra pesados en el adoquinado del centro urbano de la parroquia Chiguinda, el desplazamiento de estos automotores se realizará por el paso lateral, para lo cual la Dirección de Planificación y Desarrollo en coordinación con la Dirección de Obras Públicas emitirá el informe correspondiente y la señalética horizontal y vertical correspondiente.

Art. 13.- Ningún vehículo pesado o extra pesado, se estacionará en el adoquinado del centro urbano de la parroquia Chiguinda.

Art. 14.- Los vehículos pesados y extra pesados que circulen por zonas permitidas no podrán superar los límites de velocidad establecidos en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Art. 15.- Los vehículos denominados volquetes, que transportan materiales pétreos para construcciones que se encuentren comprendidas en el área de restricción vehicular, deben obtener un permiso especial en el Departamento de Áridos y Pétreos para cumplir su labor; se incluye este requisito cuando deban transportar escombros o desechos.

Art. 16.- Con el fin de garantizar el cobro de la sanción pecuniaria a los propietarios de vehículos infractores, se remitirá mensualmente el listado a la Jefatura Provincial de Tránsito de Morona Santiago, que ingresarán esta información al sistema computarizado nacional. En consecuencia, ningún vehículo será matriculado si antes no cancela la multa en las Oficinas de Recaudación del GAD Municipal de Gualaquiza.

CAPÍTULO IV

SANCIONES

Art. 17.- Sanciones.- Se determina las siguientes sanciones por incumplimiento o evasión de la tasa impositiva en la presente Ordenanza.

a) Para los vehículos que se encuentran exonerados, la evasión de circular por los lugares diseñados por el GAD Municipal de Gualaquiza, serán sancionados con una multa equivalente al 50% de la Remuneración Básica Unificada del Trabajador en General.

b) Para los vehículos de 2 ejes por evasión se cobrará el 10% de la Remuneración Básica Unificada del Trabajador en General.

c) Para los vehículos de 3 ejes rígidos o articulados por evasión se cobrará el 20% de la Remuneración Básica Unificada del Trabajador en General.

d) Para los vehículos de 4 ejes rígidos o articulados en adelante por evasión se cobrará el 30% de la Remuneración Básica Unificada del Trabajador en General.

e) Para los usuarios que derramen materiales en las vías o calles se cobrará el 50% de la Remuneración Básica Unificada del trabajador en general, sin perjuicio que proceda a la inmediata limpieza de lo derramado.

En caso de reincidencia se aplicará el 5% adicional a las multas establecidas en el este artículo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Prohíbese a vehículos de carga pesada que sobrepasen los 6.5 toneladas en adelante el uso de las vías del adoquinado del centro urbano de la parroquia Chiguinda; exclúyase de esta prohibición a las cooperativas que prestan su servicio de transporte de personas y vehículos del Estado, y para el caso de carga y descarga de mercadería de vehículos pesados se autoriza de 18H00 a 10H00 del día siguiente, todos los días, y referente al ingreso de vehículos pesados de materiales pétreos presentarán previamente el permiso de ocupación de la vía pública.

SEGUNDA.- La Dirección de Planificación y Desarrollo, en el plazo de NOVENTA DÍAS, procederá adecuar una garita y un control en el sitio determinado en la presente ordenanza, para la permanencia de los recaudadores de la tasa de la presente Ordenanza.

TERCERA.- El GAD Municipal de Gualaquiza, remitirá copia certificada del presente cuerpo legal a la Jefatura Provincial de Tránsito de Morona Santiago, para que se instruya a sus miembros para su estricto cumplimiento.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial y Descentralización; y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

SEGUNDA. El Departamento de Tecnología de la Información y Telecomunicaciones del GAD Municipal de Gualaquiza o quien hiciere sus veces, se encargará de realizar la gestión de programar en al Sistema Integral de Información Multi-finalitario (SIIM) para el cobro de la tasa por la prestación del servicio de mantenimiento vial urbano de Chiguinda, El Rosario y El Ideal.

TERCERA.- El departamento de Comunicación realizará la difusión sobre la aplicación de esta ordenanza.

CUARTA.- La Secretaria del Concejo Municipal notificara con esta Ordenanza a todos las Direcciones y Departamentos que estén involucrados en la implementación y ejecución de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- Publíquese la presente ordenanza en la gaceta oficial, en el dominio web de la institución, y en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- La presente ordenanza empezará a regir a partir de su publicación en el Registro Oficial, conforme lo dispone el Art. 324 del COOTAD.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, a los 23 días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

Ing. Francis Germán Pavón Sanmartín
ALCALDE DE GUALAQUIZA

Abg. Lucy Gardenia Alba Jimbo
SECRETARIA DEL CONCEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA.- REMISIÓN: En concordancia al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito la **ORDENANZA PARA EL COBRO DE TASA POR REMEDIACIÓN DE LOS IMPACTOS EN LA INFRAESTRUCTURA VIAL Y PRESTACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO EN LAS VÍAS URBANAS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DE LAS PARROQUIAS DE CHIGUINDA, EL ROSARIO Y EL IDEAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA**, que en Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del cantón Gualaquiza del 16 de junio de 2023 y Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del cantón Gualaquiza del 23 de enero del 2025 fue conocida, discutida y aprobada en dos debates.

Abg. Lucy Gardenia Alba Jimbo
SECRETARIA DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA.- SANCIÓN.- Gualaquiza, 31 enero del 2025, a las 08h30.- En uso de las facultades que me confiere los artículos 322 inciso cuarto y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente ordenanza y autorizo su promulgación y publicación.

Ing. Francis Germán Pavón Sanmartín
ALCALDE DE GUALAQUIZA

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON GUALAQUIZA.- CERTIFICACIÓN: En la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, ciudad de Gualaquiza a las 08H35 del día 31 enero del 2025.- Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede el señor Ing. Francis Germán Pavón Sanmartín, Alcalde de Gualaquiza. **CERTIFICO.-**

Abg. Lucy Gardenia Alba Jimbo
SECRETARIA DEL CONCEJO